



*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre revocación de la autorización administrativa previa para distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Arroyo de la Luz otorgada a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA. Expte.: G/27/14 // G/51/98. (2015061483)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de enero de 2000, la entonces Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, otorgó autorización administrativa previa para distribución de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial, siendo el gas a suministrar propano, en el municipio de Arroyo de la Luz a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA.

Segundo. La resolución de autorización administrativa previa otorgada a la citada empresa establecía una serie de plazos que condicionaban su eficacia, tales como para la constitución de una fianza en la Caja de Depósitos, para la presentación de la solicitud de autorización para la construcción de las instalaciones y para el inicio de la propia construcción.

Tercero. La resolución de autorización administrativa previa otorgada a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, en su cláusula decimocuarta establece que la autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos en ellas fijadas y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Cuarto. A la fecha en que se firma la presente resolución, la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, ha consignado el aval, pero no ha presentado solicitud de aprobación del proyecto de ejecución correspondiente al proyecto general origen de la autorización administrativa previa otorgada, y con las características básicas de la instalación reflejadas en la Resolución de 20 de enero de 2000.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 73.6 de Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, sobre la distribución de combustibles gaseosos por canalización establece que "[...] El incumplimiento de las condiciones, requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación[...]"

Segundo: De similar forma se pronuncia el actual RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural en el artículo 81.6: "La autorización administrativa expresará el periodo de tiempo contado a partir de su otorgamiento en el cual deberá ser solicitada la aprobación del proyecto de ejecución, indicando que se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el petitionerio, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido".



Tercero: En el presente caso la empresa gasista ha incumplido las cláusulas quinta y sexta de la Resolución de 20 de enero de 2000, estableciéndose en la decimocuarta que "La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento".

La cláusula sexta establece: "Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones".

Dado el tiempo transcurrido desde que fueron concedidas y los cambios que se han producido en la normativa sobre distribución de gases combustibles ha de concluirse que la autorización concedida debe ser revocada al haber perdido su eficacia por el incumplimiento de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta además, que su ejecución no podría llevarse a efecto actualmente con la normativa vigente.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y en uso de las competencias que me han sido atribuidas, esta Dirección General de Industria y Energía, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa,

#### RESUELVE :

Revocar la Resolución de 20 de enero de 2000 por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Arroyo de la Luz por incumplimiento de plazos establecidos en la misma y en consecuencia, carecer de eficacia jurídica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de junio de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,  
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •

